



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo Trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	180001-31-05-001-2015-00239-01
DEMANDANTE:	FANOR CHICUE
DEMANDADO:	ICOTEC COLOMBIA S.A.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, se observa que se encuentra en firme la admisión del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que ambos extremos de la litis apelaron, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II.RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:  
Maria Claudia Isaza Rivera  
Magistrada  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2c01b4a6a0e7962b093ad70921d19522c56603d77ce96bc339ba66a2003ca5**

Documento generado en 13/03/2024 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2017-00593-01  
DEMANDANTE: JAMINTON RIVERA HURTADO  
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y OTROS



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-001-2017-00593-01
DEMANDANTE:	JAMINTON RIVERA HURTADO
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y OTROS

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2017-00593-01  
DEMANDANTE: JAMINTON RIVERA HURTADO  
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y OTROS

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:  
Maria Claudia Isaaza Rivera  
Magistrada  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b5223eb9996cacb12bcb16f2d7354b79b59b581a4864ab15b044eec223180f**  
Documento generado en 13/03/2024 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2016-00045-01  
DEMANDANTE: LINA MARIA GARCIA HENAO  
DEMANDADO: HIDALGO & HIDALGO COLOMBIA S.A.S



## *Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

### **SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora  
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18094-31-89-001-2016-00045-01
DEMANDANTE:	LINA MARIA GARCIA HENAO
DEMANDADO:	HIDALGO & HIDALGO COLOMBIA S.A.S. CAQUETÁ

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."*

En este caso, se observa que se encuentra en firme la admisión del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, en consecuencia procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2016-00045-01  
DEMANDANTE: LINA MARIA GARCIA HENAO  
DEMANDADO: HIDALGO & HIDALGO COLOMBIA S.A.S

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE** a las partes para alegar por el término de cinco (5) días cada una, empezando con la apelante, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d9fefc7193f312a945da38845480d51e0d96e28c92ded3ba61de184ab12067**

Documento generado en 13/03/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-001-2014-00674-01
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ROJAS MAHECHA
DEMANDADO:	YARLEDY OCAMPO CARVAJAL

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta y la apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:  
Maria Claudia Isaza Rivera  
Magistrada  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40379e99477817d072bd694c98822b1f4aaa7e5d0c7a2215fd788054453c3925**

Documento generado en 13/03/2024 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2014-00006-01
DEMANDANTE:	EVELIO DIAZ TORRES
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTROS

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."*

Abrigo a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de julio de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá.

Ejecutoriado el auto que admite la consulta, en el evento de no decretarse pruebas, se procederá a correr traslado conjunto a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el grado jurisdiccional de consulta, por escrito.

Por otra parte, se presentó escrito, en el cual el abogado JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, apoderado judicial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, renuncia al poder a él conferido, como consecuencia de la terminación del contrato con la entidad demandada y acompañó el documento que remitió a su poderdante, en el cual le comunica su renuncia, por lo tanto, al encontrarse cumplidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G. del P., este Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 11 de julio de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá.

**SEGUNDO:** En firme el auto anterior, **CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, los respectivos escritos podrán ser remitidos al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** – **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder, presentado por el abogado JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.631.238, portador de la tarjeta profesional No.158.416 del C.S.J, quien venía actuando como apoderado judicial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

**Firmado Por:**  
**Maria Claudia Isaza Rivera**  
**Magistrada**  
**Sala 002 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0e6765d8892536dab2a43a2d8b0e1fdaa28a5006c6f15414c6fa74c2c8953**

Documento generado en 13/03/2024 04:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2016-00812-01  
DEMANDANTE: OMAR HERNAN GALINDO FIERRO  
DEMANDADO: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS



***Tribunal Superior del Distrito Judicial***

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2016-00812-01
DEMANDANTE:	OMAR HERNAN GALINDO FIERRO
DEMANDADO:	SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta y el recurso apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2016-00812-01  
DEMANDANTE: OMAR HERNAN GALINDO FIERO  
DEMANDADO: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a9704b8d9b69b0d19652f3df41d493ac6e6c18c86c52c81a3ddf3b21a7a58a**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2013-00128-01  
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CUCHIMBA CORREA  
DEMANDADO: SURTIPOBLACIONES LTDA



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-001-2013-00128-01
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO CUCHIMBA
DEMANDADO:	SURTIPOBLACIONES LTDA

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*""ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."*

En este caso, se observa que se encuentra en firme la admisión del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-001—2013-00128-01  
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CUCHIMBA CORREA  
DEMANDADO: SURTIPOBLACIONES LTDA

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE** a las partes para alegar por el término de cinco (5) días cada una, empezando con la apelante, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d11c836048e6c0c365016362addb089a1812bef8244f54a4a833b758695225**

Documento generado en 13/03/2024 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2016-00317-01  
DEMANDANTE: AURELIANO RIOS SARRIA Y OTRO  
DEMANDADO: JUAN EDUARDO POLANIA LUGO Y OTRO



## *Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

### **SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora  
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18094-31-89-001-2016-00317-01
DEMANDANTE:	AURELIANO RIOS SARRIA Y OTRO
DEMANDADO:	JUAN EDUARDO POLANIA LUGO Y OTRO

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta y del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por otra parte, como en el proceso se encuentra pendiente una manifestación de renuncia de poder de la abogada MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, apoderada judicial del Municipio de Belén de los Andaquies, por la terminación del contrato con la entidad demandada y

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2016-00317-01  
DEMANDANTE: AURELIANO RIOS SARRIA Y OTRO  
DEMANDADO: JUAN EDAURDO POLANIA LUGO Y OTRO

adjuntó memorial remitido a la Alcaldía Municipal Belén de los Andaquies, en el que le comunica su renuncia como apoderada de esa entidad, por lo tanto, al encontrarse cumplidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G. del P., este Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: – ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder, presentada por la abogada MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.40.783.806, portadora de la tarjeta profesional No.112.483 del C.S.J, quien venía actuando como apoderado judicial del MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

**Firmado Por:**  
**Maria Claudia Isaza Rivera**  
**Magistrada**  
**Sala 002 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7912e901037e8d2512c677c967bebce9c1491d29abda6d446713cbcc7c68be15

Documento generado en 13/03/2024 04:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-002-2014-00206-01  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ  
DEMANDADO: JORGE ELIECER SERRANO DURAN



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2014-00206-01
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ
DEMANDADO:	JORGE ELIECER SERRANO DURAN

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-002-2014-00206-01  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ  
DEMANDADO: JORGE ELIECER SERRANO DURAN

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c59da62269f740300661b04bdd7e3d3837066ab57a757ff9831b7591d8a7fd42](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/c59da62269f740300661b04bdd7e3d3837066ab57a757ff9831b7591d8a7fd42)

Documento generado en 13/03/2024 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18094-31-89-001-2017-00289-01
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO SIERRA OYOLA
DEMANDADO:	ESE RAFAEL TOVAR POVEDA

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, se observa que se encuentra en firme la admisión del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que ambos extremos de la litis apelaron, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II.RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:  
Maria Claudia Isaza Rivera  
Magistrada  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02836ca69d79f046888f07c1114a2b61fbb3fcc987cbc7c9721ae6c464d4e4ca**

Documento generado en 13/03/2024 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-002-2014-00636-01  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CARDENAS CARDOZO  
DEMANDADO: COLPENSIONES



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia – Caquetá*

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora**  
**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2014-00636-01
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO CARDENAS CARDOZO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*

En este caso, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

De igual manera obra en el expediente memorial allegado el 20 de febrero de 2023, por el doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.310.447 y T.P. 373.204 del C.S. de la J., por medio del cual la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 18001-31-05-002-2014-00636-01  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CARDENAS CARDOZO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

identificada con cedula de ciudadanía No.31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S de la J., le sustituye poder a ella conferido para para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultado para ejercitar todas las funciones otorgadas en el poder inicial, por lo que, al ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

## **II.RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO** a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.310.447 y T.P. 373.204 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES con las facultades indicadas en el poder otorgado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

**Firmado Por:**  
**Maria Claudia Isaza Rivera**  
**Magistrada**  
**Sala 002 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959dc306b712ba9c47109026cebc89c060d8e8a4964166e3681eb7d3182a05a4

Documento generado en 14/03/2024 02:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**